

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 18 DE ENERO DE 2022.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

		IDENTIFICACIÓN, DEBATE RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
109/2020	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE YUCATÁN, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, MEDIANTE EL DECRETO 167/2020.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ).</p>	3 A 22 RESUELTA
300/2020	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 81, FRACCIONES II, V Y VII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, REFORMADA MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 194, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA)</p>	23 A 28 RESUELTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 18 DE ENERO DE 2022.

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES
MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
LORETTA ORTIZ AHLF
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES**

**JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
(SE REUNIÓ A DISTANCIA MEDIANTE EL
USO DE HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS)**

**NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:10 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre esta sesión pública del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Informo a las personas que siguen esta transmisión que el señor Ministro Jorge Pardo estará presente de manera remota en esta sesión. Dé cuenta, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 5 ordinaria, celebrada el lunes diecisiete de enero del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica consulto ¿se aprueba el acta? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 109/2020, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Piña Hernández y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señoras y señores Ministros, como ustedes saben, este asunto lo hemos discutido —ya— en dos sesiones. Prácticamente, la discusión ha versado sobre la necesidad o no de hacer la consulta previa en materia de pueblos y comunidades indígenas. El día de ayer hicimos una votación en el sentido de si era necesaria o no la consulta, y este Tribunal Pleno —por seis votos a cinco— determinó que, en este caso concreto, no era necesario llevar a cabo la consulta, motivo por el cual el día de hoy la señora Ministra ponente, Norma Piña, presentará el fondo del asunto. Señora Ministra, tiene usted el uso de la palabra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. En el apartado sexto se realiza el estudio de fondo del asunto.

La controversia planteada consiste en determinar si la inclusión expresa en la norma impugnada, en el sentido de que la información y orientación educativa sobre salud reproductiva que se otorgue a las comunidades indígenas será en español y en lengua maya, como lo establece esta porción normativa impugnada y si —como lo señala la accionante— ello resulta en excluir el acceso a dicha información a otras comunidades indígenas que tienen otra lengua indígena en dicho Estado.

Para analizar la constitucionalidad de esta porción normativa del artículo 68 de la Ley de Salud de Yucatán, se abordan en el proyectos tres apartados generales: el acceso a la información en el derecho a la salud y en materia reproductiva, la inclusión de las lenguas indígenas y el análisis del caso concreto.

Sobre el acceso a la información en el derecho a la salud y en materia reproductiva, en este apartado se desarrollan los principales parámetros de regularidad constitucional relacionados con el derecho a la salud y, como parte de este, el acceso a la información en materia de salud reproductiva, derivado tanto de fuente nacional como de fuente internacional a fin de determinar los estándares aplicables al caso concreto.

Se estima que el acceso a la información es un componente fundamental del derecho a la salud, el cual adquiere un carácter instrumental que debe ser garantizado por el Estado, de conformidad con los artículos 4° y 6° de la Constitución General y el parámetro convencional aplicable.

En particular, se establece que el acceso a la información en materia de salud reproductiva constituye, en efecto, un deber oficioso a cargo del Estado, el cual debe incluir medidas adecuadas de educación e información que habiliten a las personas a tomar decisiones libres y conscientes sobre su salud sexual, reproductiva y de planificación familiar, la cual —es decir, esta información— debe ser brindada sin discriminación a los diversos sectores de la población y en general.

En el apartado B se expone el parámetro de regularidad constitucional relacionado con el derecho a la expresión, que incluye el uso de las lenguas indígenas como parte de su identidad cultural y el deber en su debida inclusión a fin de recibir información y, preponderantemente, comprender esa información.

El análisis al caso concreto se desarrolla una vez establecido este parámetro de regularidad constitucional. Se analiza el contexto probado en el que se inserta la norma en el Estado de Yucatán, la norma impugnada y los estándares aplicables en la subsunción al caso concreto. Sobre el contexto, se destaca que, según información del INEGI, en el Estado de Yucatán se hablan aproximadamente treinta y nueve lenguas indígenas, siendo cinco las principales.

Por su parte, el establecimiento en la norma impugnada de brindar información sobre el aspecto de los servicios de planificación familiar, en principio, es acorde con los estándares constitucionales tanto de fuente internacional como nacional, por lo que se cumple con los deberes del Estado en esta materia al otorgar información relevante sobre derechos de salud sexual y reproductiva a la

población; sin embargo, se considera que el ejercicio de los derechos lingüísticos de las comunidades indígenas es un derecho fundamental que debe ser garantizado por el Estado, por lo que el acceso a la información respecto al derecho a la salud en lengua indígena constituye un deber esencial del propio Estado, de conformidad con los artículos 2º, 4º y 6º de la Constitución General y demás disposiciones convencionales en la materia —que se citan en el proyecto—. Así, del parámetro de regularidad constitucional se desprende que las lenguas indígenas y el español son lenguas nacionales y tendrán la misma validez, por lo que se debe acceder a la información pública en dichas lenguas en la medida de los parámetros razonables.

Si bien en México se reconoce la existencia de aproximadamente sesenta y ocho lenguas indígenas, resulta de vital importancia que los gobiernos garanticen el acceso a la información pública, sobre todo, en temas relevantes y/o esenciales no solo en las lenguas predominantes, sino también en las lenguas minoritarias en uso, de manera que estas no sean excluidas del ámbito de su aplicación, así como que se garanticen los derechos que les asisten a las personas que las hablan.

Si bien la norma impugnada pretendió de manera positiva incorporar explícitamente, además del español, la inclusión en el acceso a la información correspondiente de los hablantes de la lengua indígena maya en el Estado de Yucatán, la cual representa el mayor porcentaje de los mismos, resulta evidente que la medida no incorporó el restante porcentaje de esa población indígena —por pequeña que esta sea—, por lo que esa minoría queda excluida de recibir información relevante y/o esencial para el ejercicio de su

salud sexual y reproductiva por vías adecuadas y efectivas en función de la lengua —que es a lo que refiere la ley— para su debida comprensión, lo que, en sí mismo, contraviene el parámetro constitucional.

El proyecto también precisa que se advierte que la Ley General de Salud regula lo que corresponde a los servicios de planificación familiar en su artículo 67, y que esta ley —de carácter general— es muy similar al artículo 68 —la última porción normativa impugnada— de la Ley de Salud del Estado de Yucatán, con la única diferencia en que la ley general habla en el sentido de que las acciones de información se deberán llevar a cabo en español y en lengua o lenguas indígenas en uso en la región o comunidades de de que se traten, mientras que en la norma impugnada se refiere a que se proporcionarán en español y en lengua maya, lo que hace evidente que esta porción normativa del artículo 68, lejos de maximizar los derechos de la Ley General de Salud —pero, sobre todo, en atención a lo que establece nuestro parámetro de regularidad constitucional—, no toma en cuenta las demás lenguas minoritarias que pudiesen estar en uso en el Estado de Yucatán, sino que lo limitó a la lengua predominante —como es el maya— en dicho Estado.

En el caso, si bien previo a la reforma no se especificaba en ninguna lengua indígena con dicho decreto —entre otros— se pretendió dar cumplimiento a la Ley General de Salud; pero, en lugar de ampliar su ámbito de protección, esta lo limitó de manera subinclusiva a una sola lengua indígena.

Del procedimiento legislativo se desprende que no se tomaron en cuenta diversos elementos que hacen evidente la existencia de otras lenguas minoritarias en uso que coexisten en el Estado de Yucatán y que, por ende, cuentan con tal derecho al acceso a la información sobre la materia, es decir, la correlación entre el derecho de esos pueblos indígenas y comunidades indígenas, que no hablan la lengua maya ni el español, y el deber del Estado de dar la información en la lengua para que sea comprendida esta información; ante ello es que se considera que la falta de inclusión de otras lenguas indígenas en la norma impugnada vulnera los derechos de acceso a la información relevante y/o esencial en materia de salud reproductiva de otras minorías de lengua indígena, que no contempla la norma, lo que limita el parámetro de regularidad constitucional, por lo que lo procedente es declarar la invalidez del último párrafo del artículo 68 de la Ley General de Salud. Esta sería la presentación, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra Piña. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con los razonamientos que sostienen la invalidez de esta disposición de la Ley de Salud del Estado de Yucatán. Solo como un mero dato de acotamiento, a propósito de que el proyecto cita de manera fundamental el artículo 68 de la Ley General de Salud, en el hecho de que, para el censo de dos mil veinte, de acuerdo con el INEGI al momento, además de la lengua maya siguen existiendo otras lenguas, como lo son la ch'ol, el tzeltal y el náhuatl, de tal suerte que, analizando esta disposición frente al contexto que genera el artículo 68, se advierte una falta de

desarrollo conforme por el legislador local, en tanto que, si solo fuera la lengua maya la que se hablara junto con el español en el Estado de Yucatán, la norma habría atendido lo que la ley general establece, esto es, en materia de información reproductiva haber ocupado las dos lenguas que están en uso. Al advertirse de estos datos que no solo están en uso ellas, sino otras tantas, también desprendo esta invalidez, además de las razones y fundamentos que el propio proyecto establece. Y, como último dato, la Universidad Autónoma de Yucatán reconoce que la lengua indígena predominante —después del español— es el maya con 97.6% (noventa y siete punto seis por ciento), adicionada con otras tantas lenguas, sin descartar que el 99.98% (noventa y nueve punto noventa y ocho por ciento) de las lenguas nativas corresponden a personas que son bilingües o multilingües, eso quiere decir que, además del español, hablan estas otras normas. Pero —como quiera que sea— los derechos que derivan de la Constitución y de la propia Ley General de Salud hablan de las lenguas en uso, y en tanto no se delimita el uso a un pequeño porcentaje, sino simplemente a la expresión “uso”, coincido con lo que el proyecto establece para determinar la invalidez de la norma y estoy de acuerdo con sus consideraciones. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro Pérez Dayán. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

Estoy a favor del sentido del proyecto, en contra de la metodología y anuncio un voto concurrente para plasmar las ideas que sostuve en la sesión del jueves pasado, en las que, esencialmente, consideré necesario realizar un escrutinio estricto de la norma impugnada. Gracias.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el sentido del proyecto y anuncio un voto concurrente para explicar mi punto de vista sobre dicha consulta, que es necesaria.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor del proyecto y anuncio también mi voto concurrente a favor de que se hubiera realizado la consulta en este caso.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En los términos de la propuesta de la señora Ministra.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto. Nada más una pregunta al Ministro Pérez Dayán: ¿si gusta que incorpore en el engrose —sí trae estadísticas, pero concretamente— las que usted mencionó? Si gusta, las incorporaría en el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Muchas gracias, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Al contrario, gracias. Y del Ministro Juan Luis, en el párrafo ochenta y seis menciono por qué en el caso concreto no era necesario el escrutinio estricto. Gracias. Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto, con un voto concurrente respecto a la necesidad de la consulta previa.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el sentido del proyecto por razones distintas y con voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Estoy con el proyecto, agradeciendo las adiciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el sentido del proyecto, en contra de las consideraciones. Desde mi punto de vista, la norma es inválida por violación de la consulta previa en la materia.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor del sentido de la propuesta; el señor Ministro González Alcántara Carrancá, en contra de la metodología con anuncio de voto concurrente; la señora Ministra Esquivel Mossa, con anuncio de voto concurrente en relación con la necesidad de la consulta; la señora Ministra Ortiz Ahlf, con voto concurrente, también estimando que era necesaria la consulta; la señora Ministra Piña Hernández, con precisiones; la señora Ministra Ríos Farjat, con anuncio de voto concurrente en relación con la necesidad de la consulta; el señor Ministro Laynez Potisek, por razones diversas y con anuncio de voto concurrente; el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, en contra de consideraciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Y, en este sentido, habría seis votos que no comparten las consideraciones. Yo quiero decirles que haré, aparte del voto concurrente, haré un voto aclaratorio y me voy a sumar a las razones del proyecto para efecto de votación, para que haya seis votos que puedan sostener un engrose porque, si no, estaríamos cinco-cinco-uno. Me parece que no sería correcto. Entonces, —yo— con un voto aclaratorio, que lo hago para efecto de que se pueda encontrar este núcleo duro, pero votando por la consulta previa —como ya lo hice—.

ENTONCES, QUEDA APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

¿Los efectos, señora Ministra?

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Perdón, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ya usted —ya— había dejado el asunto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Ya lo había cerrado, pero con mucho gusto. Los efectos del proyecto serán, precisamente, que el Congreso del Estado —bueno— deje insubsistente y, en la próxima legislatura, después de realizar la investigación correspondiente de las normas en uso, legisle tomando en cuenta las lenguas pertinentes...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Sin consulta previa?

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Es una investigación de... La norma impugnada habla de la lengua. La lengua está en relación de lo que estamos analizando. No es tanto una consulta, es una investigación de cuáles son las lenguas en uso. Esa es su obligación. Si la mayoría lo considera conveniente, se podría decir: y que, además, tome en cuenta los usos y costumbres correspondientes.

Porque el cómo —el cómo— va a desarrollar este deber del Estado y el derecho de los pueblos indígenas de tener el acceso a la información en su lengua, que es lo que, propiamente, establece esta porción, ese derecho en qué lengua —el cómo— sería, en su caso, el objeto o materia de un reglamento o de disposiciones, según lo ha establecido esta propia Corte, que el cómo puede ser materia de reglamentos, de disposiciones, pero no necesariamente de ley.

Entonces, aquí es una investigación porque la obligación del Estado es darles la información en la lengua, según nuestra Constitución y todos los tratados internacionales, concretamente en materia de salud porque esa es la idea —¿ok?—: de salud reproductiva.

Entonces, lo que necesita el Congreso del Estado es hacer toda una investigación para ver cuáles son las normas indígenas en uso para que así lo determine. El cómo lo va a llevar a cabo —como lo señalé— puede ser materia de otra disposición, no necesariamente de una ley; puede ser de un reglamento, según criterio de nuestro propio, que ha llevado a cabo esta Suprema Corte, o de una disposición. Pero, si la mayoría que votó con el proyecto en sus términos considera que en los efectos se podría añadir una cuestión

relativa tomando en cuenta los usos y costumbres, pues —yo— no tendría ninguna objeción, si la mayoría que aprobó el asunto así lo determina.

Incluso, traigo hasta un parrafito por si la mayoría lo quiere determinar así; pero —bueno—, como fue una votación de seis votos... El parrafito quedaría en el párrafo ochenta y nueve y sería: “Tomando en cuenta los vicios a la norma advertidos en este fallo, el Congreso del Estado de Yucatán en el siguiente período ordinario de sesiones deberá legislar en el sentido de dar a la norma en análisis un alcance inclusivo de las demás lenguas en uso —porque fue una sugerencia del Ministro Luis María, que le agradezco, porque está en el artículo 67, y que creo que es pertinente que así quede asentado— en el Estado de Yucatán, de conformidad con las consideraciones del presente Fallo”.

El parrafito que usted menciona —y si lo acepta la mayoría que votó con el proyecto— sería: así como especificando que en la implementación de la norma se tomen en cuenta las mejores formas de adaptación cultural para las comunidades, de conformidad con los estándares dispuestos en los párrafos sesenta y dos a sesenta y ocho de la presente sentencia. Pero —bueno— esto —ya— quedaría en función de los seis Ministros de la mayoría.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bueno, tenemos que votar todos el capítulo de efectos.

Yo estaría en contra de esto. Se consumaría, de aprobarse esto, el peligro que —ya— advertía ayer la Ministra Ríos Farjat: estamos invalidando una norma, le vamos a ordenar al legislador que legisle,

pero ahora le ordenamos a que legisle, y no solamente no invalidamos por falta de consulta, sino le ordenamos a que legisle sin hacer consulta en materia indígena.

La investigación o no investigación eso es otra cosa, que tampoco es muy sofisticado saber qué lenguas se hablan y en dónde; eso el INEGI y los institutos correspondientes en la materia tienen todos los datos. Pero el punto es que se invalida no por falta de consulta y se les ordena legislar sin consulta, pero también sería contradictorio que se les ordene legislar con consulta porque la mayoría dijo que no se requiere la consulta.

Entonces, las dos salidas me parecen desafortunadas. Quizás lo mejor sería, por lo peculiar del asunto, simplemente invalidar, ya que hay una norma de la ley general —que algunos de la mayoría han dicho que resuelve el tema—, y dejar en libertad al Congreso que actúe en consecuencia porque, si decimos que haga consulta, está siendo contradictoria la Corte y, si decimos que no haya consulta, —pues— me parece que es un precedente, al menos, complicado.

No sé qué pensaría —de entrada— la Ministra ponente, pues. Simplemente, invalidar en la notificación de los puntos resolutiveos, en el entendido de que, mientras no se legisle, se aplicará de manera directa el precepto que ustedes —ya— han aludido, que resuelve la problemática —a decir de la mayoría—, y así no nos metemos en esta complicación y logramos una votación más sólida en los efectos. Pero la Ministra ponente que decida.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias. No me parece incongruente porque el sentido de los que no votamos por la consulta... Una investigación no tiene que ver nada con una consulta. Creo que son dos figuras completamente diferentes; pero, tomando en cuenta que pudiese resultar —para algunas personas— que se advierta una incongruencia —que, como repito, no me parece ninguna incongruencia; son dos figuras completamente diferentes—, dejaría el proyecto como está en el párrafo ochenta y nueve: “Tomando en cuenta los vicios a la norma advertidos en este fallo, el Congreso del Estado de Yucatán en el siguiente período ordinario de sesiones deberá legislar en el sentido de dar a la norma en análisis un alcance inclusivo de las demás lenguas existentes en el Estado de Yucatán, de conformidad con las consideraciones del presente Fallo”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, la ponente sostiene el proyecto. Yo anuncio mi voto en contra. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Reconozco y aprecio profundamente el esfuerzo que hace la ponencia por alcanzar el objetivo que se plantea en la propia Constitución y en la ley general, considerando básicamente la importancia de la planificación familiar y la obligación estatal de hacer llegar esta información de la manera más clara y precisa a todas las comunidades; sin embargo, estaría más por entender la practicidad que comenta usted, señor Ministro Presidente, en cuanto a la no necesidad de darle un efecto más que el invalidatorio puro.

Lo hago bajo la consideración expresa del artículo que rige mi decisión, que es el artículo 67 de la Ley General de Salud que, en su último párrafo —como ya bien se ha dicho aquí—, establece: “En materia de planificación familiar, las acciones de información y orientación educativa en las comunidades indígenas deberán llevarse a cabo en español y en la lengua o lenguas indígenas en uso en la región o comunidad de que se trate.”

Es importante establecer que, cuando se dice “región o comunidad de que se trate”, prescinde del tema entidad federativa, más allá de que se supedita a que las propias leyes de salud estén expedidas por las autoridades de una entidad federativa, pero reconoce que hay regiones y comunidades. De suerte que esta disposición me parece lo suficientemente clara como para entender que, en la ejecución que corresponde a la administración de cada entidad federativa y, en su caso, en las cuestiones que corresponda a la Federación, tratándose de planificación familiar la información que deberá proveer el Estado a través de la administración será, precisamente, en las lenguas en uso.

No creo que, entonces, después de la invalidez que aquí se genera debemos provocar que el Congreso haga algo cuando —ya— está debidamente orientado sobre lo que tiene que hacer y, en todo caso, el Ejecutivo, también en aplicación de la Ley General de Salud, habrá de proveer la información en las lenguas indígenas en uso. Esta responsabilidad correrá a cargo de la administración: saber, a partir de los datos que se revelan en el propio proyecto, cómo es que el INEGI —ya— determinó qué comunidades tienen una lengua nativa distinta del español, y proveer la información necesaria en los formatos y consideraciones requeridas para tal

punto. Creo que esto —ya— no es un tema del legislador, considerando lo que dice el artículo 67: el mandato expreso que aquí resulta es para el Estado, en vías de la administración, que hará la información correspondiente, el concreto resultado de la planificación familiar.

Bajo esa perspectiva, —insisto— reconociendo el esfuerzo de la ponencia, atendería más al pragmatismo y consideraría que la invalidez es más que suficiente como para entender que, —ya— con la normatividad existente, se tiene que hacer llegar la información en español y en la lengua o lenguas indígenas en uso en la región sin la necesidad que el legislador lo ordene. Ya está ordenado. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias. Yo también considero que —como dice la Ministra— son dos cosas distintas — la investigación y la consulta que se haga—; pero, independientemente de eso, —yo— creo que, con declarar la invalidez de la norma —precisamente— porque contraviene en el artículo 67 de la ley general, y en el artículo 67 se establece la condición de que debe darse a conocer en las lenguas que estén en uso en general —en el español, desde luego, y en las que estén, pues—, basta con que se aplique, por lo pronto, la ley general y, cuando el legislador de Yucatán quiera volverlo a legislar —sin que lo tengamos que obligar expresamente, pues—, obviamente tendría que hacerlo conforme al artículo 67, que es el que sirvió de

parámetro a esta resolución para declarar inválida la norma. Yo creo que, con eso, podríamos caminar adelante. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Permítame un segundo, Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: No, pues...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A ver si alguien más quiere hacer uso de la palabra. Ahora sí, tiene usted la palabra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias. No, tomando en cuenta las razones del Ministro Luis María Aguilar y del Ministro Pérez Dayán, no tendría inconveniente porque también sería el cómo. El principio, el derecho que tienen los pueblos indígenas era... El establecer un efecto era para que fuera eficaz y efectivo, pero no tengo ningún inconveniente, tomando en cuenta lo que dijo el Ministro Luis María y el Ministro Pérez Dayán. Entonces, nada más sería: presento el proyecto modificado en el sentido de invalidez de la norma sin darle una instrucción específica al Congreso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien, señora Ministra. Tomando en cuenta lo que dijo el señor Ministro Luis María Aguilar y el Ministro Pérez Dayán, que fue exactamente lo mismo que —yo— dije, pero parece que, cuando —yo— lo dije, no fue aceptado.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: ¡Ay! Una disculpa, ¿eh?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se somete a votación...

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: No le entendí, señor Ministro Presidente, una disculpa...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, no, no. No es necesario disculparse, pero...

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: ...si no lo mencioné.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ...esa era la propuesta original que —yo— había planteado.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Una disculpa si no lo mencioné.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No se preocupe, Ministra. Tome votación sobre el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto modificado, tal y como lo propusieron el Ministro Pérez Dayán, el Ministro Luis María y el Ministro Zaldívar.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Yo estaría en contra de esta parte, precisamente en congruencia con mi voto por la consulta previa.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Yo también en congruencia con el voto. Estaba por que sí legislase en el otro escenario. Votaré en contra.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra, ya que era una propuesta para la mayoría, pero también —yo— creo que se tiene que hacer consulta necesariamente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Presidente, me permito informarle que existe...

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: La Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: También voy a votar en contra del proyecto, toda vez que en precedentes también he hecho lo mismo cuando se habla de legislar: darle la orden de legislación al Congreso.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: También en contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permite informarle que existe una mayoría de seis votos a favor de la propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Consulta a la Secretaría: ¿se modificaron los resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro presidente. Se suprime el resolutivo cuarto, donde se contenía la condena al Congreso del Estado de Yucatán, y el quinto pasa a ser el cuarto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica consulto ¿Se aprueban los resolutivos ajustados? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y —AHORA SÍ— QUEDA DEFINITIVAMENTE RESULTO ESTE ASUNTO.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 300/2020, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 81, FRACCIONES II, V Y VII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Esquivel Mossa y conforme a los puntos resolutivos que indican:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, FRACCIÓN II, EN LA PORCIÓN NORMATIVA: “Y NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO DOLOSO QUE AMERITE PENA DE PRISIÓN POR MÁS DE UN AÑO”; FRACCIÓN V Y FRACCIÓN VII, EN LA PORCIÓN NORMATIVA: “NI HABER SIDO DESTITUIDO O INHABILITADO POR RESOLUCIÓN FIRME COMO SERVIDOR PÚBLICO” Y “NI ESTAR SUJETO A PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FEDERAL O LOCAL EN TÉRMINOS DE LAS NORMAS APLICABLES”, REFORMADA MEDIANTE DECRETO NÚMERO 194, PUBLICADO EL VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA CITADA ENTIDAD FEDERATIVA.

TERCERO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN ATENCIÓN A LO

DISPUESTO EN EL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTA EJECUTORIA.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

En la inteligencia de que en la sesión celebrada el jueves nueve de diciembre de dos mil veintiuno se realizaron votaciones definitivas y únicamente quedaron pendientes tres votaciones de fondo para esperar a las señoras y señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

En la sesión pública de nueve de diciembre de dos mil veintiuno — como ya se indicó— se empezó a discutir este asunto. Se aprobó el tema I y quedaron los temas II, III y IV pendientes de votación, de recabar la votación de la Ministra Norma Piña y el Ministro Gutiérrez Ortiz Mena.

En aquella sesión tampoco estuvo presente el Ministro Franco porque —ya— había pasado a retiro. De tal suerte que tocaría en esta sesión, toda vez que fueron votaciones definitivas, tomar la votación de la señora Ministra Norma Piña, la señora Ministra Loretta Ortiz y el Ministro Gutiérrez sobre estos temas.

El tema II es relativo al requisito de contar con reconocida solvencia moral. En esa, se habían alcanzado siete votos. El tema III, relativo al requisito de no haber sido destituido o inhabilitado, también se alcanzaron siete votos por la invalidez. Y el tema IV, relativo a no

estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa, hubo también mayoría de siete votos. Entonces, como no logramos la mayoría calificada, se decidió esperar la llegada de las señoras y señor Ministro.

Secretario, tome votación sobre el tema II, relativo al requisito de contar con reconocida solvencia (artículo 81, fracción V), por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor de este proyecto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de diez votos a favor de la propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Tema III, relativo al requisito de no haber sido destituido o inhabilitado (artículo 81, fracción VII).

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Estoy a favor; sin embargo, hago la sugerencia de que, en atención a las mismas razones

expuestas en el proyecto, se sugiere invalidar, por extensión, la porción normativa: “No estar suspendido”.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En este voy a votar en contra del proyecto y por la validez, tomando en cuenta el parámetro que —yo— me he fijado: que debe atender a las funciones del servidor público, el tipo de funciones que va a realizar. Y, en el caso concreto, de una lectura al artículo 82 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, —sí— advierto que sus funciones encuadran en los parámetros que —yo— he considerado que —sí— son necesarios: el no estar destituido o inhabilitado con resolución firme como servidor público y no estar sujeto a procedimiento. Entonces, en este sentido —yo— haría un... votaría por la validez y haré un voto particular.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor de la propuesta. La señora Ministra Ortiz Ahlf vota, incluso, por la invalidez, por extensión, de la porción normativa “No estar suspendido”. Voto en contra de la señora Ministra Piña Hernández, quien anuncia voto particular, y el señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN SUS TÉRMINOS.

Y el tema IV es relativo al requisito de no estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa (artículo 81, fracción VII). Secretario, adelante.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Por las razones que expresé, en contra y con voto particular.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor de la propuesta. Voto en contra de la señora Ministra Piña Hernández, quien anuncia voto particular, y del señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Entiendo, señora Ministra ponente, que no hay ningún problema en los efectos.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No se modifican, simplemente que surtirán efectos a partir de la fecha de notificación.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: De notificación de los resolutivos. Correcto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien tiene comentarios sobre los efectos? En votación económica, consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Secretario, ¿hubo algún cambio en los resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica, consulto ¿se aprueban los resolutivos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Señoras, señores Ministros, voy a proceder a levantar la sesión, las convoco y los convoco a nuestra próxima sesión pública ordinaria, que tendrá verificativo el jueves a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:50 HORAS).